

0000004



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



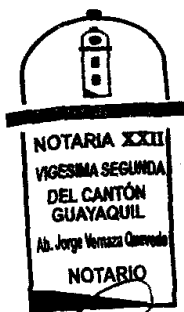
MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

2013/09/01/22/P004090

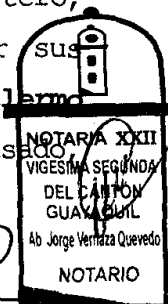
FACTURA No. 22619

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPañÍA TRANSPORTE DE
CARGA PESADA TRANSAMTAG
S.A. - - - - -
CAPITAL SUSCRITO: US\$800,00.
CAPITAL AUTORIZADO: US\$
1.600,00. - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
los **veintiséis** días del mes de **Agosto** del año
dos mil trece, ante mí, **ABOGADO JORGE VERNAZA
QUEVEDO**, Notario Vigésimo Segundo Interino de
este Cantón, comparecen los señores: **Franklin
Rafael Almeida Flores**, de estado civil soltero,
estudiante, nacionalidad ecuatoriana, por sus
propios y personales derechos; **Iliana Bellanila
Alvarado Ronquillo**, de estado civil divorciado,
estudiante, nacionalidad ecuatoriana, por sus
propios y personales derechos; **Henry Francisco
Ayala Erazo**, de estado civil soltero, mecánico
electricista, nacionalidad ecuatoriana, por sus
propios y personales derechos; **Carlos Alberto
Guerrero Vélez**, de estado civil soltero,
estudiante, nacionalidad ecuatoriana, por sus
propios y personales derechos; **Jorge Guillermo
Sarmiento Sarmiento**, de estado civil casado,



GGH



chofer profesional, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **Edwin Fernando Tobar Montenegro**, de estado civil casado, chofer profesional, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; domiciliados en la ciudad de Guayaquil, ciudadanos capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme exhibido sus documentos de identificación personal doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden de manera libre y espontanea, para su otorgamiento, me presentaron la minuta que dice así **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una **CONSTITUCIÓN** de compañía anónima **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSAMTAC S. A.** contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: **Franklin Rafael Almeida Flores**, de estado civil soltero, estudiante, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **Iliana Bellanila Alvarado Ronquillo**, de estado civil divorciado, estudiante, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **Henry Francisco**



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

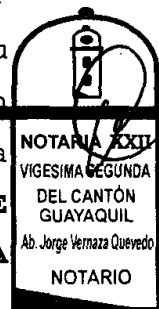
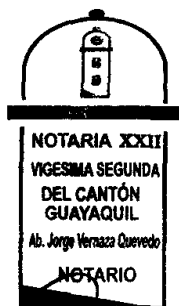


MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Ayala Erazo, de estado civil soltero, mecánico electricista, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **Carlos Alberto Guerrero Vélez**, de estado civil soltero, estudiante, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **Jorge Guillermo Sarmiento Sarmiento**, de estado civil casado, chofer profesional, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **Edwin Fernando Tobar Montenegro**, de estado civil casado, chofer profesional, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA:**

EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la clausula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSAMTAG S. A.** y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la Ley Ecuatoriana.- **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE**

LA COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSAMTAG S. A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y PLAZO.-
ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD,



GGH

DOMICILIO.- La compañía se denominará **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSAMTAG S. A.**, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio principal en el Cantón Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**

PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía se de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la Compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte Comercial de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.- **ARTÍCULO CUARTO: AGENCIA**

NACIONAL DE TRÁNSITO.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

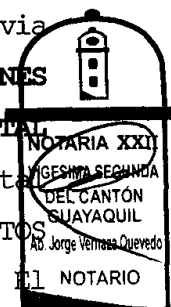
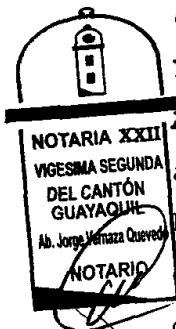


MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

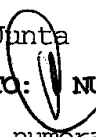
pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES**

Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL

AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital



suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte del capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO SEXTO:  NUMERACIÓN Y TÍTULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, uno a la ochocientos, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTÍCULO SEPTIMO: PROPIEDAD DE **



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



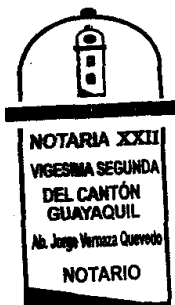
MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

ACCIONES.- La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal. En el libro de acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se derive de su condición de accionistas.- **ARTÍCULO**

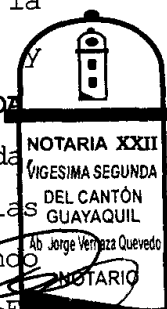
OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y solo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTÍCULO NOVENO:**

LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO UNDECIMO: PERDIDA**

DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.-



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

GGH

este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.-

CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:

ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.-

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la Compañía.- En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos

doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán



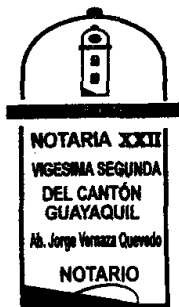
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

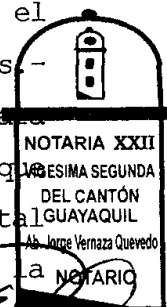
durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas.-



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

GGH

ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.- El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare de segunda



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

convocatoria habrá quórum con el numero de accionistas presentes, sabiendo previamente de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía, a falta del Presidente, será uno o cualquiera de los accionistas o a quien ellos en ese momento designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:**

RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de las Juntas Generales se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene las siguientes atribuciones: A) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la ley y señalar sus remuneraciones, B) Conocer y aprobar anualmente el balance general y de estado de pérdidas y ganancias de la compañía;

C) Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente; D) Disponer el reparto de las utilidades, Amortización de Perdidas y Fondo de Reserva Legal; E) Resolver sobre el Aumento o disminución del capital, prorroga o disminución

GGH



0000009

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

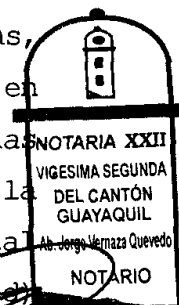
del plazo de la compañía; F) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; G) Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y H) Todos los actos que le confiere la ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO**

VIGESIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente general y el presidente de manera individual; duraran cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el articulo doscientos cincuenta y tres y otros de la ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGESIMO**

PRIMERO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-

Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía, a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; b) Suscribir en unión del Gerente General las actas de las sesiones de las Juntas Generales; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.

Inscribir su nombramiento en el Registro



GGH

Mercantil, e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la ley, estos estatutos y la Junta General de Accionistas, f) Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias, g) Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía, h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta general y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, i) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.-**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**

Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía a) Representar legalmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha, administrativa de la compañía, c) Dirigir la

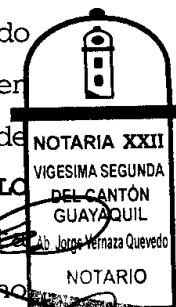
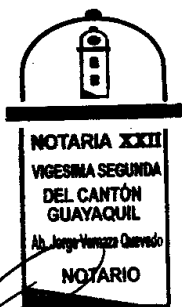


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

gestión económica - financiera de la compañía, d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía, e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía, f) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas, g) Manejar las cuentas bancarias DE LA COMPAÑÍA SEGÚN SUS ATRIBUCIONES, H) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general de Accionistas, i) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; j) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, k) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía, l) Convocar a la Junta General de Accionistas conforme a la ley y a los estatutos, ll) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de compañías.- **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrara un comisario Principal y uno Suplente, con las atribuciones establecidas en



la Ley de compañías, duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:**

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los Estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida de cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta general nombrara un liquidador con las facultades que concede la ley.- **ARTÍCULO**

VIGESIMO SEPTIMO: SUJECCIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinentes.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:**

DESCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS.-

Los fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **FRANKLIN RAFAEL**

ALMEIDA FLORES, ha suscrito ciento cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinte y cinco por ciento en efectivo; **ILIANA BELLANILA ALVARADO RONQUILLO**,



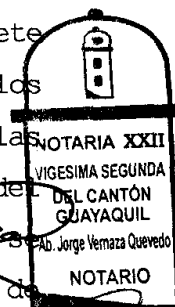
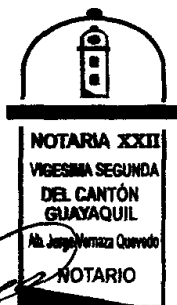
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

ha suscrito cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinte y cinco por ciento en efectivo; **HENRY FRANCISCO AYALA ERAZO**, ha suscrito ciento cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinte y cinco por ciento en efectivo; **CARLOS ALBERTO GUERRERO VELEZ**, ha suscrito ciento cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinte y cinco por ciento en efectivo; **JORGE GUILLERMO SARMIENTO SARMIENTO**, ha suscrito ciento cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinte y cinco por ciento en efectivo; **EDWIN FERNANDO TOBAR MONTENEGRO**, ha suscrito ciento cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinte y cinco por ciento en efectivo; **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Queda facultado el Abogado Jorge Luis Maldonado Mayorga Registro mil ciento noventa y cinco C. A. G. Matricula cero nueve dos cero cero siete uno ocho siete Foro de Abogados, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted Señor Notario, servirá agregar las demás formalidades de estilo que aseguren la validez y



GGH

Esta foja pertenece a la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSAMTAG S. A.**

perfeccionamiento de esta Escritura Pública.
(Firmado ilegible) Abogado Jorge Luis Maldonado
Mayorga.- Registro mil ciento noventa y cinco
del Colegio de Abogados del Guayas, y con
Matrícula número cero nueve-dos mil siete-
ciento ochenta y siete del Foro de Abogados.-
**HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A
ESCRITURA PUBLICA".-** Leída esta Escritura de
principio a fin, por mí el Notario en voz alta
a los otorgantes, quienes la aprueban en todas
sus partes, se afirman, ratifican y firman en
unidad de acto, conmigo el Notario de lo cual,
Doy fe.

F) FRANKLIN RAFAEL ALMEIDA FLORES
C. C. # 1717061491 C. V. # 001-0206

F) ILIANA BELLANILA ALVARADO RONQUILLO
C. C. # 0918536103 C. V. # 010-0291

HENRY FRANCISCO AYALA ERAZO
C. C. # 0918696485 C. V. # 005-0049



V-512765

Guayaquil, 21 de Agosto del 2013

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSAMTAG S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

✓ ALMEIDA FLORES FRANKLIN RAFAEL	\$ 37.50
ALVARADO RONQUILLO ILIANA BELLANILA	\$ 12.50
✓ AYALA ERAZO HENRY FRANCISCO	\$ 37.50
✓ GUERRERO VELEZ CARLOS ALBERTO	\$ 37.50
✓ SARMIENTO SARMIENTO JORGE GUILLERMO	\$ 37.50
TOBAR MONTENEGRO EDWIN FERNANDO	\$ 37.50

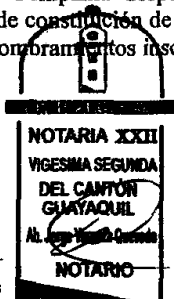
TOTAL**\$ 200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A

Jaime Leinberger T.
 SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES





Agencia
Nacional
de Tránsito



RESOLUCIÓN No. 072-CJ-2013-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-0151-E de fecha 27 de febrero de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada Compañía **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSANTAG S.A."**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (06)** Integrantes de esta nascente sociedad, detallada a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	ALMEIDA FLORES FRANKLIN RAFAEL	1717061491
2	ALVARADO RONQUILLO ILIANA BELLANILA	0918536103
3	AYALA ERAZO HENRY FRANCISCO	0918696485
4	GUERRERO VELEZ CARLOS ALBERTO	1715172662
5	SARMIENTO SARMIENTO JORGE GUILLERMO	0102072691
6	TOBAR MONTENEGRO EDWIN FERNANDO	0401019476

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y ~~modificación~~ de Tránsito y Transporte Terrestre, lo asegurará la compañía, por ~~la~~ favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea M.
COORDINADOR
UNTO. SECRETARIA GENERAL

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

RESOLUCIÓN No. 072-CJ-2013-CTE-ANT
TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSANTAG S.A.

18 JUL 2013

CERTIFICADO: Que la fotocopia que antecede, es fiel y verdadera al original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0258-CP-13-DTP-CTE de 10 de mayo de 2013, recomienda, se apruebe el Informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada Compañía "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSANTAG S.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1706-TCP-AJ-CTE-2013 de junio 13 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada Compañía "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSANTAG S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, basados al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que aprueba los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expone la resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTISV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada Compañía "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSANTAG S.A." con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

RESOLUCIÓN N° 073-CJ-2013-CTE-ANT
COMPAÑÍA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSANTAG S.A."

CERTIFICO Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

1.8 JUL 2013



Agencia
Nacional
de Tránsito



4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse. ✓
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso. ✓

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil trece.

Ab. Néstor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

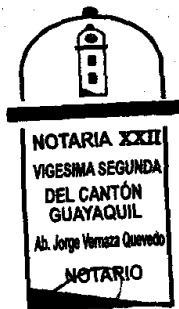
LO CERTIFICO:

Ab. Gina Muñeta Wong
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea M.
COORDINADOR
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No. 672-CJ-2013-CTE-ANT
COMPAÑIA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSAMTAG S.A."

18 JUL. 2013





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7487114

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: MALDONADO MAYORGA JORGE LUIS

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/02/2013 9:47:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSAMTAG S.A.
APROBADO

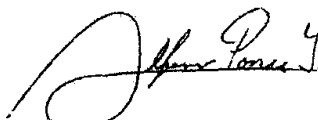
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 14/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Esta foja pertenece a la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA
COMPANIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSAMTAG S. A.

0000017

α *[Signature]*

f) CARLOS ALBERTO GUERRERO VÉLEZ
C. C. # 0171517266-2 C. V. # 160-0268

α *[Signature]*

f) JORGE GUILLERMO SARMIENTO SARMIENTO
C. C. # 0102072691 C. V. # 019-0232

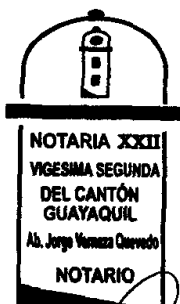
α *[Signature]*

EDWIN FERNANDO TOBAR MONTENEGRO
C. C. # 0401019476 C. V. # 096-0009

[Signature]

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL.

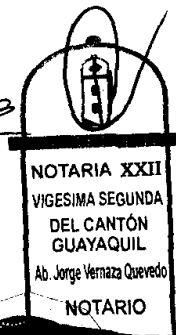
Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero este PRIMER
TESTIMONIO, en catorce fojas útiles incluida la presente, que
rubrico, sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, hoy día
veintisiete de Agosto del dos mil trece. DOY FE, EL NOTARIO.



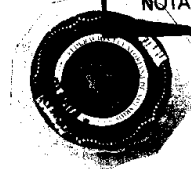
NOTARIO

GGH

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

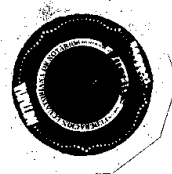
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha **26 de Agosto de 2013**, conforme lo dispuesto en el **Artículo Segundo literal a)** de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.13.0005502**, emitida por el Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, **Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías** de fecha **17 de Septiembre del 2.013**, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSAMTAG S.A.**, que consta en el presente testimonio.-
Guayaquil, 24 de Septiembre del 2013.-

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL.



**ESPACIO
EN
BLANCO**



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 43.851
FECHA DE REPERTORIO: 24/sep/2013
HORA DE REPERTORIO: 12:44

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005502, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre, el 17 de septiembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSAMTAG S.A.**, de fojas 134.978 a 135.012, Registro Mercantil número 18.378.

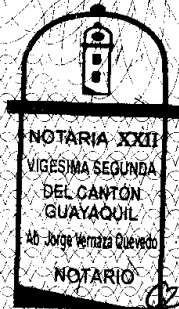
ORDEN: 43851



Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

REVISADO POR: X

Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL (E)



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial Vigente, DOY FE Que la fotocopia precedente, que consta de 135.012 fojas, es exacta al documento original que se me exhibió y que devolví al interesado. Guayaquil, 15 de septiembre de 2013.



Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil

Nº 0648598



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0027079

Guayaquil, 18 OCT 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

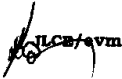
Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSAMTAG S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

LCB/avm